

Declaración sobre libertad académica, autonomía universitaria y responsabilidad social, propuesta por la Asociación Internacional de Universidades*

International Association of Universities

*Traducción de Sonia Botero Cardona***

Recordando lo convenido en la Conferencia Internacional de la Unesco en 1950, en Niza, las universidades del mundo estipularon tres principios indisociables que cada universidad debería instituir, así:

- El derecho a buscar el conocimiento por su propio valor y seguir hasta donde el camino a la verdad pueda conducir.
- La tolerancia a la divergencia de opinión y la libertad de acción política.
- La obligación como instituciones sociales de promover, a través de la enseñanza y la investigación, los principios de la libertad y la justicia, de la dignidad humana y la solidaridad y de desarrollar ayuda mutua, material moral, en el plano internacional.

Reconociendo que a lo largo de la segunda mitad del siglo se han dado grandes cambios: se han desarrollado nuevas formas de educación superior, ha cambiado el número de universidades, de administradores académicos, de estudiantes y no menos importante, ha cambiado también el lugar que la universidad ocupa en la sociedad; la emergencia de la economía mundial, con sus beneficios y sus riesgos, trae consigo responsabilidades adicionales de naturaleza esencialmente práctica al lado del universalismo, el pluralismo y el humanismo que son compromisos históricos y perennes de la universidad;

Reconociendo que en el curso del siglo 20, que ha sido testigo de un crecimiento dispar entre el conocimiento, la investigación y su difusión, la sociedad ha confiado a la universidad la inmensa responsabilidad en el común esfuerzo del desarrollo humano, social, económico, técnico y de avance cultural y en respuesta a problemas más universales como la preservación del medio ambiente y la erradicación de la pobreza, la violencia y la exclusión social; y que a su turno la universidad es y seguirá siendo, fundamental para atender la necesidad social de instaurar pequeños cambios y cambios radicales;

Convencidos de que el desarrollo humano y la extensión continua del conocimiento dependen de la libertad para examinar y cuestionar, y que la libertad académica y la autonomía universitaria son esenciales para este fin; que además la Universidad no existe por sí misma ni siquiera por el valor intrínseco del conocimiento sino por el beneficio que el conocimiento brinda a la humanidad y a la sociedad en virtud de su utilidad social;

Enfatizando que ni la Libertad Académica, que abarca la libertad de indagar y de enseñar así como la libertad de los estudiantes para aprender, ni la Autonomía Universitaria, son privilegios sino que son la base y la condición inalienables que hacen posible a la Universidad como institución de academia y aprendizaje, y posibilitan también la agrupación de los miembros individuales de la institución para asumir en forma total y óptima el cumplimiento de las responsabilidades que la Sociedad les ha confiado;

Considerando que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 del

* Traducción del texto en Inglés: Statement on Academic Freedom, University Autonomy and Social responsibility. Proposed by the International Association of Universities. <http://www.unesco.org/iau/>

** Estudiante de Medicina, Club de Traducción del Grupo CHHES-Biogénesis. Universidad de Antioquia.

Convenio Nacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que “la educación superior debe ser accesible igualmente a todos, con base en el mérito”, enfatizando la importancia del pleno desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el mantenimiento de la paz, y que los estados se comprometen a respetar la libertad necesaria para la investigación científica y para la actividad creativa;

Teniendo en cuenta que los principios fundamentales sobre los cuales están fundadas las universidades y que forman la base de su trabajo para el bien común, han sido reiterados por la comunidad internacional académica en muchas ocasiones en el pasado reciente (las declaraciones de Sienna de 1982, Lima 1988, Bologna 1988 Dar Es Salaam 1990, Kampala 1990, Sinaia 1992, Erfurt 1996) y que ellos son también especialmente resaltados en la recomendación sobre el “Estado del personal docente de educación superior”, adoptado en la vigésimo novena sesión de la Conferencia General de la UNESCO en 1997, consideramos oportuno, con ocasión de la Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO, reafirmar estos principios y redefinir sus implicaciones dentro del marco de un nuevo Contrato Social que establece responsabilidades mutuas, derechos y obligaciones entre la universidad y la sociedad de manera que ellos puedan enfrentar los desafíos del nuevo milenio:

1. El principio de Autonomía Institucional puede ser definido como el grado necesario de independencia de la interferencia externa que la universidad requiere con respecto a su organización interna y a su gobierno, la distribución interna de los recursos financieros y la generación de ingresos de fuentes no públicas, el nombramiento de sus administradores, el establecimiento de las condiciones de estudio y, finalmente, la libertad para realizar la docencia y la investigación.
2. El principio de Libertad Académica puede ser definido como la libertad de los miembros de la institución -académicos, profesores y estudiantes- para realizar sus actividades académicas dentro de un marco de ética y de estándares internacionales, establecido por dicha comunidad y sin presión externa.
3. Los derechos confieren obligaciones. Estas obligaciones comprometen a los individuos y a su universidad, tanto como al Estado y a la sociedad.
4. La libertad académica comporta la obligación de cada miembro de la profesión académica a la excelencia, a la innovación y al avance de las fronteras del conocimiento a través de la investigación y la difusión de sus resultados mediante la enseñanza y las publicaciones.
5. La libertad académica también compromete la responsabilidad ética del individuo y de la comunidad académica en la conducción de la investigación, tanto en la determinación de las prioridades de la investigación como en tomar en cuenta las implicaciones que sus resultados pueden traer sobre la naturaleza y la humanidad.
6. Por su parte, la Universidad está en la obligación de mantener en alto y demostrar a la sociedad que ella responde por su obligación colectiva con la calidad y la ética, con la equidad y la tolerancia, con el establecimiento y mantenimiento de estándares académicos cuando se aplican a la investigación y a la enseñanza, administrativos cuando se aplican al debido proceso – por el rendimiento de cuentas a la sociedad, para autoevaluarse, para repensarse institucionalmente y en la transparencia para autogobernarse.
7. Por su parte, las fuerzas organizadoras y los interesados públicos o privados, reconocen, igualmente, su obligación de evitar interferencias arbitrarias, de proveer y asegurar todas las condiciones necesarias, en cumplimiento de estándares reconocidos internacionalmente, para el ejercicio de la Libertad Académica del profesorado y de la autonomía universitaria, en el plano institucional.
8. En particular, las fuerzas organizadoras y los interesados públicos o privados, y los intereses que éstos representan, deben reconocer que por su misma naturaleza la obligación sobre la profesión académica de avanzar en el conocimiento es inseparable del examen, del cuestionamiento y la puesta a prueba de las ideas aceptadas y el saber establecido. Y que la expresión de puntos de vista derivados del pensamiento científico o de la investigación académica pueden, con frecuencia, contradecir la convicción popular o ser juzgados como inaceptables e intolerables.
9. Por tanto, tanto los agentes que son responsables del avance del conocimiento como los particulares que apoyan la universidad, o tienen relaciones contractuales con ella, deben reconocer que tales expresiones de

juicio académico y de indagación científica no deben poner en riesgo la carrera o la existencia de quienes así piensen, ni dejar a estos individuos en un estado de vulnerabilidad por delitos de opinión como resultado de la expresión de tales ideas.

10. Si se considera que la indagación, el examen y el avance del conocimiento derivados de la Universidad son beneficiosos para la Sociedad, la primera debe asumir la responsabilidad por sus elecciones y las prioridades que establece libremente. La Sociedad, por su parte, debe reconocer su papel suministrando los medios apropiados para alcanzar dicho fin. Los recursos deben ser proporcionales a las expectativas – especialmente aquellos que, como en la investigación básica, demandan un compromiso de largo plazo para producir beneficios completos.

11. La obligación de transmitir y de avanzar en el conocimiento son las propuestas básicas por las cuales la Libertad Académica y la Autonomía Universitaria se requieren y se reconocen. Dado que el conocimiento es universal, este reconocimiento también es universal. En la práctica, sin embargo, las Universidades cumplen esta obligación principalmente con respecto a las Sociedades en las cuales ellas están insertas. Y son estas comunidades, cultural, regional, nacional y local, las que establecen con la Universidad

los términos mediante los cuales se asuman tales responsabilidades, quién debe asumirlas y a través de qué medios y procedimientos.

12. Las responsabilidades adquiridas en el escenario de la sociedad nacional, se extienden más allá de los límites físicos de esa sociedad. Desde muy temprano, la Universidad ha profesado un compromiso intelectual y espiritual con los principios de "Universalismo" e Internacionalismo, mientras la libertad Académica y la Autonomía se desarrollaron al interior de la comunidad histórica nacional. Para que las universidades sirvan a una sociedad mundial se requiere que la libertad académica y la autonomía universitaria sirvan de piedra fundante del nuevo Contrato Social - un contrato que sostenga los valores comunes a la humanidad y que atienda las expectativas de un mundo donde las fronteras se están disolviendo rápidamente.

13. En el contexto de cooperación internacional, el ejercicio de Libertad Académica y Autonomía Universitaria, según algunos, no debe llevar a la hegemonía intelectual sobre otros; debe, por el contrario, ser un medio para el fortalecimiento de los principios de pluralismo, tolerancia y solidaridad académica entre las instituciones de educación superior y entre profesores y estudiantes.

14. En un momento en el que los vínculos, las obligaciones y los compromisos entre la Sociedad y la Universidad se vuelven más complejos, más urgentes y más directos, parece deseable establecer un Capítulo Internacional ampliamente reconocido de derechos y obligaciones mutuos que gobiernen la relación entre la Universidad y la Sociedad, incluyendo mecanismos de monitoreo adecuados para su aplicación.

